



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03666-2018-PHC/TC

LIMA NORTE

WILLIAM JOSE LUCIANO PANDURO

REPRESENTADO POR HENRY ELIAS

LUCIANO PANDURO

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de diciembre de 2019

#### VISTO

El recurso de queja interpuesto por don Henry Elías Luciano Panduro, apoderado de don William José Luciano Panduro contra la sentencia interlocutoria de fecha 24 de octubre de 2019, dictada por el Tribunal Constitucional; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. En este caso, mediante sentencia interlocutoria de 24 de octubre de 2019 se declaró improcedente el recurso de agravio constitucional interpuesto por don Henry Elías Luciano Panduro a favor de don William José Luciano Panduro por la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, toda vez que las alegadas irregularidades que se denuncian en el proceso civil que se cuestiona no tienen incidencia negativa, concreta y directa sobre el derecho a la libertad personal del favorecido.
2. El recurrente sustenta el recurso de queja contra la sentencia interlocutoria de autos en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional; sin embargo, la resolución impugnada es una sentencia respecto de la cual, conforme al artículo 121 del Código Procesal Constitucional, cabe aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido. Por ello, el recurso de queja planteado resulta improcedente.
3. Asimismo, aun cuando se hubiera planteado un pedido de aclaración, también hubiese sido desestimado, toda vez que fue planteado con fecha 26 de noviembre de 2019, fuera del plazo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, pese a que el recurrente fue notificado de la sentencia de autos el 20 de noviembre de 2019. Además de ello, los argumentos expuestos por el recurrente en realidad no pretenden aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en el que hubiese incurrido la sentencia interlocutoria de autos, sino impugnar la decisión que contiene, lo cual no resulta estimable.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03666-2018-PHC/TC

LIMA NORTE

WILLIAM JOSE LUCIANO PANDURO

REPRESENTADO POR HENRY ELIAS

LUCIANO PANDURO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú. y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE RAMOS NÚÑEZ

**Lo que certifico:**

**09 MAR. 2020**



JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03666-2018-PHC/TC

LIMA NORTE

WILLIAM JOSÉ LUCIANO PANDURO

REPRESENTADO POR HENRY ELÍAS

LUCIANO PANDURO

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Coincido con el sentido de lo resuelto en tanto y en cuanto el recurso de queja no está previsto para cuestionar este tipo de resoluciones, en las cuales, por cierto, no encuentro vicio grave e insubsanable que justifique una excepcional declaratoria de nulidad.

S.

**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:  
**09 MAR. 2020**



JANET OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL